

DECRETO 3455/1972, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por doña Josefa Notario Aberturas de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona.

Por doña Josefa Notario Aberturas ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos noventa metros cuadrados, sito en término municipal de Cogolludo (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña Josefa Notario Aberturas, de una parcela de terreno sito en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), de dos mil quinientos noventa metros cuadrados de superficie, que linda: Al Este, era de María Angela Notario; Sur, senda; Oeste, Pedro Sopena, y Norte, muralla.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de viviendas para camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de viviendas de camineros y parque de zona, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3458/1972, de 7 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca de un inmueble de 1.593 metros cuadrados, radicado en Cuenca, con destino a la construcción de una residencia de ancianos.

Por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos noventa y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una residencia de ancianos.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la excelentísima Diputación Provincial de Cuenca de un inmueble sito en la calle que conduce a la fábrica de electricidad, sin número de gobierno, de la ciudad de Cuenca, de mil quinientos noventa y tres metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, calle de bajada a la fábrica de electricidad; al Oeste, con terrenos de la «Eléctrica Conquense»; al Este, con propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, y al Sur, con finca de la que se segregó.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una residencia de ancianos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de residencia de ancianos, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de ser de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cuenca, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3457/1972, de 7 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Canfranc (Huesca), señalada como chalet número 2 del poblado oficial de Arañones, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, para ser destinada a local de farmacia y casa del farmacéutico titular.

Por el Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) se ha interesado la adjudicación de una finca urbana, sita en el mismo término municipal, señalada como chalet número dos del poblado oficial de Arañones, para ser destinada a local de farmacia y casa del farmacéutico titular, la cual ha sido tasada en la cantidad de doscientos treinta y cinco mil pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Chalet señalado con el número dos de la calle Generalísimo Franco, del poblado oficial de Arañones, en término municipal de Canfranc, con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados y lindando por los cuatro puntos cardinales con terrenos del mismo poblado. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca en el tomo setecientos veintidós, libro doce, folio ciento ochenta y ocho, finca novecientos noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientos treinta y cinco mil pesetas (235.000 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo, también, por cuenta del mismo Ayuntamiento todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3458/1972, de 7 de diciembre, por el que se da nueva redacción al artículo primero del Decreto 2738/1972, de 15 de septiembre, acordando la reversión al Estado de un solar sito en el ensanche de Maliaño, término municipal de Santander.

Por haberse padecido error material, por alteración de cifras al determinar la superficie reflejada en el artículo primero del Decreto dos mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, es preciso hacer figurar su verdadera extensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo primero del Decreto dos mil setecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, queda redactado en la forma siguiente:

Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Solár, sito en el ensanche de Maliaño (Santander), lindando: al Norte, con terreno municipal; al Sur, con la calle de Marqués de la Hermita; al Este, con finca de los señores Gómez López, y al Oeste, con la calle de Federico Vial; con una superficie de mil ciento ochenta y siete metros cuadrados, cedidos al Ayuntamiento de Santander para la construcción de un edificio de carácter municipal, cuyo destino específico no ha sido cumplido.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3459/1972, de 7 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Movimiento Nacional de siete parcelas de terreno que donó al Estado para la construcción de un Albergue Nacional del Sindicato Español Universitario en Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander).

El Movimiento Nacional donó al Estado siete parcelas de terreno sitas en Somo, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander), cuya descripción es la siguiente:

Primera.—Prado en el sitio denominado Campos de las Ventas, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, playa; Sur, camino; Este, Victoriano Gutiérrez, hoy Estado (parcela número dos), y Oeste, Luis Campos, hoy Estado (parcela número tres). Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos setenta y nueve, libro treinta y nueve, folio ciento ochenta y uno, finca tres mil doscientos dieciséis, inscripción cuarta, de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Segunda.—Prado en el sitio denominado Campos de las Ventas, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, playa; Sur, camino; Este, Luis Herrero, hoy Estado (parcela número cinco), y Oeste, Eliseo Marañón, hoy Estado (parcela número uno). Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos setenta y nueve, libro treinta y nueve, folio cuarenta y cuatro vuelto, finca tres mil ciento sesenta y cinco, inscripción tercera, de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Tercera.—Prado en el sitio denominado Campos de las Ventas, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, playa; Sur, camino; Este, Eliseo Marañón, hoy Estado (parcela número uno), y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos setenta y nueve, libro treinta y nueve, folio ciento sesenta y seis vuelto, finca tres mil doscientos quince, inscripción tercera, de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Cuarta.—Prado en el sitio denominado Campos de la Vega, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, terreno del pueblo, hoy Enrique Ranz; Este, camino, y Oeste, Laureano Arce, hoy Estado (parcela número seis). Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos setenta y nueve, libro treinta y nueve, folio doscientos treinta y tres vuelto, finca tres mil doscientos treinta y cuatro, inscripción tercera, de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Quinta.—Prado en el sitio denominado Las Ventas, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, playa; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Victoriano Gutiérrez, hoy Estado (parcela número dos). Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos setenta y cuatro, libro cuarenta y siete, folio veinticinco, finca cuatro mil doscientos cuarenta, inscripción segunda, de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Sexta.—Prado en el sitio denominado Campo de las Ventas, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, Rafael del Río, hoy Enrique Ranz; Este, Eugenio Gutiérrez, hoy Estado (parcela número cuatro), y Oeste, camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos treinta y seis, libro cuarenta y cuatro, folio veinticuatro vuelto, finca tres mil seiscientos setenta y nueve, inscripción tercera, de fecha ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Séptima.—Prado en el sitio denominado Campo de las Ventas, que mide catorce áreas diez centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, terreno del pueblo, hoy Federico Gallo; Este, camino, y Oeste, Luis Vega, hoy Sainz de Baranda. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo seiscientos sesenta y ocho, libro treinta y ocho, folio doscientos quince, finca tres mil ciento treinta y ocho, inscripción quinta.

Las indicadas parcelas, que fueron aceptadas por escritura pública, fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, se cedieron con destino a la construcción de un Albergue Nacional del Sindicato Español Universitario. Al no haber sido destinadas a tal fin, el Ministerio de Educación y Ciencia no opone inconveniente a que reviertan al Movimiento Nacional.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Movimiento Nacional de siete parcelas de terreno que fueron donadas por el mismo y aceptadas por escritura pública de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, ratificada en otra otorgada el catorce de marzo siguiente, con el fin de construir sobre las indicadas parcelas un Albergue Nacional del Sindicato Español Universitario por no haberse llevado a efecto la mencionada construcción.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Santander para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Movimiento Nacional al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentren, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 27 de noviembre de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.178, interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», por Impuestos sobre Sociedades, ejercicio 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.178, interpuesto por la «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de enero de 1971 sobre Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 5 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre de «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1971, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto no accedió a incrementar la cantidad de 137.777,15 pesetas, a devolver a la citada Compañía eléctrica, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1962, con parte alguna de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, pagada por la Comunidad de Bienes de la Central Térmica de Soto de Ribera; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 165 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario,
Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se conceden a la Empresa «L'Agudana, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de julio de 1972 por la que se declara el matadero frigorífico rural, a una sala de despiece de carnes y a una fá-